



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCTUBRE VEINTINUEVE DE DOS MIL
VEINTIUNO**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.
Demandante:	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado:	Yhojan Lopera Perez
Radicado:	05001 40 03 005 2021-00457 00
Interlocutorio No.:	442
Asunto:	Inadmite Demanda

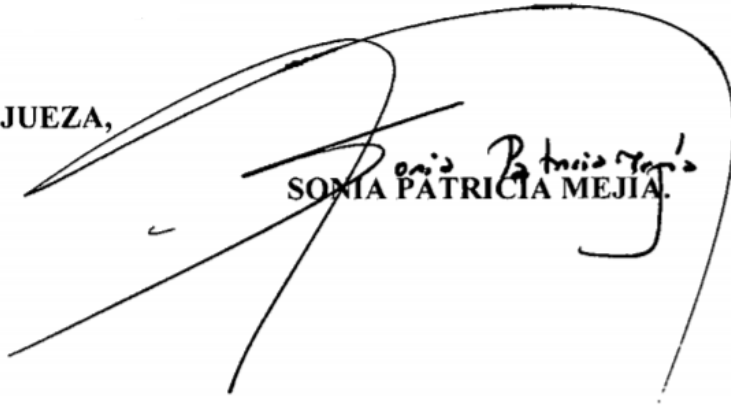
Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el del Artículo 5° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, la parte actora deberá allegar prueba de que el poder otorgado a la abogada MARÍA PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA fue conferido mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de su poderdante; lo anterior, teniendo en cuenta que en la prueba de entrega allegada no se logran evidenciar los correos electrónicos.

SEGUNDO: Procederá el accionante a ajustar los la pretensión tercera de la demanda, indicando la fecha de causación de los intereses corrientes (desde cuando se pretenden cobrar y hasta que fecha); además, informara el valor sobre el cual se desprenden los mismos; y, por último, señalará a que tasa se pretenden cobrar. (Numeral 4 Art. 82 del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SOMIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB